



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000085-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 13 de abril de 2026; el Informe N.º 000718-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de abril de 2026; y el Expediente N.º 44103-2026/MC de fecha 31 de marzo de 2026 y sus expedientes acumulados N.º 47732-2026/MC de fecha 08 de abril de 2026 y N.º 49168-2026/MC de fecha 10 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SERENATA A MAMÁ"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 44103-2026 de fecha 31 de marzo de 2026 y sus subsanaciones a través de los Expedientes N.º 47732-2026 de fecha 08 de abril de 2026 y N.º 49168-2026 de fecha 10 de abril de 2026, formuladas en atención a la Carta N.º 000964-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de abril de 2026, la empresa TRILUCERO PRODUCCIONES E.I.R.L., representada por Melania Lucero Prado Diaz, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del evento denominado "SERENATA A MAMÁ", a realizarse los días viernes 01 y sábado 02 de mayo de 2026, a partir de las 8:00 p.m., teniendo una duración aproximada de 2 horas, en el Gran Teatro Nacional, ubicado en la Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000085-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "SERENATA A MAMÁ", el cual es un concierto de música andina orientado a la difusión de géneros tradicionales del Perú; la actividad reúne a exponentes del canto y la ejecución instrumental de las regiones de Áncash, Ayacucho y Apurímac; participan en el programa Nancy Manchego, Anita Fajardo y el concertista de guitarra Manuelcha Prado, quienes cuentan con trayectoria en la interpretación de música tradicional andina; el evento tiene una duración programada de aproximadamente dos horas;

Que, el espectáculo "SERENATA A MAMÁ" cuenta con un orgánico instrumental que incluye el uso de guitarra andina, acompañada por arpa y violín en segmentos específicos; los géneros musicales a interpretarse incluyen huaynos tradicionales, yaravíes y carnavales;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que "SERENATA A MAMÁ" basa su contenido en la música de raíces peruanas, promoviendo el acceso a composiciones que recogen tradiciones de los pueblos andinos, orientadas a la revaloración de tradiciones regionales y el uso del idioma quechua; el espectáculo se centra en la difusión de expresiones musicales de la región andina y actúa como un



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

espacio de exposición de géneros tradicionales que forman parte de la memoria colectiva y la identidad nacional;

Que, el contenido del espectáculo "SERENATA A MAMÁ" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización; y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el aporte al desarrollo cultural del evento se identifica en su capacidad para actuar como un espacio de transmisión de la memoria colectiva andina; al presentar a concertistas de trayectoria como Manuelcha Prado en conjunto con voces regionales, el espectáculo fomenta el reconocimiento de la diversidad cultural y el respeto por las identidades regionales en el ámbito nacional; adicionalmente, la realización de esta actividad en un espacio como el Gran Teatro Nacional, contribuye a la profesionalización de las industrias culturales vinculadas al folclore y a la formación de nuevos públicos interesados en la música tradicional peruana;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "SERENATA A MAMÁ" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "SERENATA A MAMÁ" cuenta con un aforo habilitado de 1423 espectadores para los días 01 y 02 de mayo de 2026, presentando el siguiente tarifario: Preferencial con un aforo de 96 butacas, a una tarifa regular de S/ 221.00, con 30% de descuento a S/ 161.60, con 20% de descuento a S/ 181.00, con 15% de descuento a S/ 191.00 y para persona con discapacidad a S/ 181.00; Platea Baja con un aforo de 394 butacas, a una tarifa regular de S/ 181.00, con 30% de descuento a S/ 131.80, con 20% de descuento a S/ 148.20, con 15% de descuento a S/ 156.40 y para persona con discapacidad a S/ 148.20; Platea Baja Solo Silla de Ruedas con un aforo de 4 butacas, a una tarifa regular de S/ 181.00, con 30% de descuento a S/ 131.80, con 20% de descuento a S/ 148.20 y con 15% de descuento a S/ 156.40; Platea Alta con un aforo de 233 butacas, a una tarifa regular de S/ 151.00, con 30% de descuento a S/ 110.20, con 20% de descuento a S/ 123.80, con 15% de descuento a S/ 130.60 y para persona con discapacidad a S/ 123.80; Platea Alta Solo Silla de Ruedas con un aforo de 4 butacas, a una tarifa regular de S/ 151.00, con 30% de descuento a S/ 110.20, con 20% de descuento a S/ 123.80 y con 15% de descuento a S/ 130.60; Platea Lateral con un aforo de 54 butacas, a una tarifa regular de S/ 131.00, con 30% de descuento a S/ 95.60, con 20% de descuento a S/ 107.40, con 15% de descuento a S/ 113.30 y para persona con discapacidad a S/ 107.40; Platea Palco con un aforo de 4 butacas, a una tarifa regular de S/ 131.00, con 30% de descuento a S/ 95.60, con 20% de descuento a S/ 107.40, con 15% de descuento a S/ 113.30 y para persona con discapacidad a S/ 107.40; Piso 2 con un aforo de 168 butacas, a una tarifa regular de S/ 111.00 y para persona con discapacidad a S/ 91.00; Piso 2 Solo Silla de Ruedas con un aforo de 2 butacas a una tarifa regular de S/ 111.00; Piso 2 Lateral con un



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

aforo de 8 butacas, a una tarifa regular de S/ 101.00 y para persona con discapacidad a S/ 82.80; Piso 2 Lateral Solo Silla de Ruedas con un aforo de 42 butacas a una tarifa regular de S/ 101.00; Piso 2 Palco con un aforo de 2 butacas, a una tarifa regular de S/ 101.00 y para persona con discapacidad a S/ 82.80; Piso 3 con un aforo de 154 butacas, a una tarifa regular de S/ 91.00 y para persona con discapacidad a S/ 74.60; Piso 3 Lateral con un aforo de 44 butacas, a una tarifa regular de S/ 91.00 y para persona con discapacidad a S/ 74.60; Piso 3 Palco 1 con un aforo de 8 butacas, a una tarifa regular de S/ 91.00 y para persona con discapacidad a S/ 74.60; Piso 3 Palco 2 con un aforo de 8 butacas, a una tarifa regular de S/ 91.00 y para persona con discapacidad a S/ 74.60; Piso 4 con un aforo de 178 butacas, a una tarifa regular de S/ 41.00 y para persona con discapacidad a S/ 33.80; y Piso 4 Lateral con un aforo de 20 butacas, a una tarifa regular de S/ 41.00 y para persona con discapacidad a S/ 33.80. Asimismo, cabe precisar que las condiciones de venta establecen que la tarifa regular es válida del 27 de abril hasta el 02 de mayo de 2026 o hasta agotar stock, la tarifa con 30% de descuento es válida del 17 de febrero hasta el 15 de marzo de 2026 o hasta agotar stock, la tarifa con 20% de descuento es válida del 16 de marzo hasta el 13 de abril de 2026 o hasta agotar stock, la tarifa con 15% de descuento es válida del 14 de abril hasta el 26 de abril de 2026 o hasta agotar stock, y la tarifa para personas con discapacidad es válida del 16 de febrero hasta el 02 de mayo de 2026 o hasta agotar stock;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "Piso 4" y "Piso 4 Lateral" del tarifario presentado, las cuales cuentan con 198 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 44103-2026/MC, N.º 47732-2026/MC y N.º 49168-2026/MC presentados por la empresa TRILUCERO PRODUCCIONES E.I.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "SERENATA A MAMÁ", a realizarse los días viernes 01 y sábado 02 de mayo de 2026, a partir de las 8:00 p.m., teniendo una duración aproximada de 2 horas, en el Gran Teatro Nacional, ubicado en la Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "SERENATA A MAMÁ", a realizarse los días viernes 01 y sábado 02 de mayo de 2026, en el Gran Teatro Nacional, ubicado en la Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 44103-2026/MC, N.º 47732-2026/MC y N.º 49168-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES